

Ciudad de México, a 31 de Enero de 2018

C. MARIA TERESA BECERRA MARTIN

“ELIMINADO. INFORMACION CONFIDENCIAL.DATOS PERSONALES. Art. 3 fracción II, Art.18 y Art. 21 de la LFTAIPG”

Visto para resolver el escrito sin número, de fecha 17 de enero de 2018, a través del cual MARIA TERESA BECERRA MARTIN (promovente), presentó una solicitud del desistimiento del proyecto denominado “MAR BELLA” (proyecto), ingresado al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA) que realiza esta Delegación Federal, el 09 de enero de 2018, el cual quedo registrado con la clave 23QR2018UW002, con ubicación el estado de Quintana Roo, en el municipio de Cozumel y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de enero de 2018, ingreso en la Ventanilla Electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el trámite denominado **RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA (MIA-P)**, que corresponde al proyecto de referencia, el cual fue registrado con la clave **23QR2018UW002** y número de bitácora **23/MPW0009/01/18**.
- II. Que el 22 de enero de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal, el escrito sin número, de fecha 17 de enero de 2018, a través de la cual la **promovente** presentó una solicitud del desistimiento del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que dispone que todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a evaluación en materia de impacto ambiental, podrá comunicarlo por escrito a esta Secretaria para que proceda a archivar el expediente que se hubiera integrado al proyecto, en tal sentido, la promovente manifestó lo siguiente:

"A través del presente hago de su conocimiento la intención de desistirme del proceso de evaluación al cual se encuentra sometido el proyecto "MAR BELLA", cuya Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular fue ingresada vía electrónica el 09 de enero de 2018 y cuyo número de bitácora asignado es 23/MPW0009/01/18.

Por lo antes expuesto, a usted C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RCEURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, atentamente se sirva:

DDIMEDCO. Tener por reconocida y acreditada la personalidad con la que ostento, por señalado el domicilio que se señala en el



MAR BELLA
MARIA TERESA BECERRA MARTIN
Blvd. Kukulcan Km. 4.8 Zona Hotelera, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.
Ave. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo

proemio del presente, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO: Se proceda a la cancelación del trámite dado el presente aviso de desistimiento"

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, procedió a archivar el expediente del proyecto sometido al PEIA, registrado con la clave 23QR2018UW002, conforme a los argumentos expuestos por la promovente, mismos que fueron descritos anteriormente y con ello poner fin al procedimiento administrativo instaurado al proyecto sometido al PEIA, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, fracción II y 58 de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 5 fracción I que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción IX del mismo artículo 28, que dispone que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental los desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: artículo 5, inciso Q) que establece que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental los desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros; en el artículo 9, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; artículo 12 que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el artículo 50 del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaria; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el artículo 16, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el artículo 57, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el artículo 58 que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano



administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Cozumel; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; artículo 40 fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de petición sin número de fecha 17 de enero de 2018, presentado por MARIA TERESA BECERRA MARTIN, mediante el cual manifestó el desistimiento de los trámites y/o gestiones realizados en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para su proyecto denominado "MAR BELLA", que realiza esta Delegación Federal.

SEGUNDO.- Como resultado de la valoración antes aludida, esta Delegación Federal da por concluido el PEIA iniciado para el proyecto, motivado en la solicitud de desistimiento a que se refiere el punto inmediato anterior del presente oficio y fundamentado en los preceptos legales citados en el último párrafo del considerando ÚNICO del presente documento.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notificar al interesado de la resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

QUINTO.- Hacerlo del conocimiento de la Procuraduría Federal del Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la



materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y artículo 83 de la LFPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL

RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.C.E.P.:

C.P. Carlos Joaquín González Gobierno del Estado de Quintana Roo, correo electrónico: despachodelejecutivo@groo.gob.mx

C. Perla Cecilia Tun Pech H. Ayuntamiento de Cozumel, correo electrónico: presidencia@cozumel.gob.mx

M.A.P.. Gabriel Mena Rojas Unidad Corrdinadora de Delegaciones de la SEMARNAT, correo electrónico: gabriel.mena@semarnat.gob.mx

M. en C. Alfonso Flores Ramírez Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, correo electrónico: alfonso.flores@semarnat.gob.mx

LIC. Javier Castro Jiménez Delegación Federal de la PROFEPA del Estado de Quintana Roo, correo electrónico: javier.castro@profepa.gob.mx

Expediente: 23QR2018UW002

Consecutivo: 23QR2018UW002-1

REST

Abreviación



DIRECTOR GENERAL:

kyasrIMecQOAlz6pGNg/shkO0w5AFmkbGOhtQQk5owfIUzMgmCeMKoVAcb1cQHo9WA4jJut4Ldc8kumQjnL8Nsl9iG4pQZxHMmq
2u2sqxNJwcA9PY3sSBArGy3wVWoyJsrO9KEdhovvFn/mgi8SlgOj9koqZNIFFb9GPXGFYtFDOtJ8KqTulFHIDAW3KOb1BtR7nTx
2WDrCoTPpjQCqDABDNnssDxJR3aU/2W8vCO22ISndzMNMTDQny7H5ZdnfD8q6fepLob7luZ9thGGd2hWaUyHPpsprRnyf+CxTEA
tswPlzy0sUy/e3QOBGNLIqZUt0RmLTaO/0mVo+KdfDbJg==
2018-01-31 11:44:28.0

DIRECTOR DE ÁREA:

k8Sd+xHcxnMviHDcTrbk2Rf192tWVuAfM8xz+jmx6Kru4oRjtF3+gA4oX5hWs2LDuJU4TriWHVRiarEMTyvG3PpZBpUqfvVbWC
fYtd+cbRhUdZTU/yxIOd0Trw3Sgpl0cwF0oMNIpH9JYz4WfGuENOfoS3joa15bVfRPjgOHw=
2018-01-25 12:20:35.0

SUBDIRECTOR DE ÁREA

k8Sd+xHcxnMviHDcTrbk2Rf192tWVuAfM8xz+jmx6Kru4oRjtF3+gA4oX5hWs2LDuJU4TriWHVRiarEMTyvG3PpZBpUqfvVbWC
fYtd+cbRhUdZTU/yxIOd0Trw3Sgpl0cwF0oMNIpH9JYz4WfGuENOfoS3joa15bVfRPjgOHw=
2018-01-25 12:15:24.0

EVALUADOR

k8Sd+xHcxnMviHDcTrbk2Rf192tWVuAfM8xz+jmx6Kru4oRjtF3+gA4oX5hWs2LDuJU4TriWHVRiarEMTyvG3PpZBpUqfvVbWC
fYtd+cbRhUdZTU/yxIOd0Trw3Sgpl0cwF0oMNIpH9JYz4WfGuENOfoS3joa15bVfRPjgOHw=
2018-01-25 12:11:45.0



Número de validación
23/MPW0009/01/18

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la siguiente liga: <http://goo.gl/QiNqR>

De igual manera, podrá verificar por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil

Las presentes firmas electrónicas amparan el oficio No. 04/SGA/7694 de fecha 31 de Enero de 2018 que consta de 4 hojas y corresponden al trámite registrado con número de bitácora 23/MPW0009/01/18, para el proyecto MAR BELLA, promovido por MARIA TERESA BECERRA MARTIN.